

**MEMORANDO**

**Para:** **JUAN CARLOS ABREO BELTRÁN**  
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**De:** **YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS**  
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

**Fecha:** 04 de febrero de 2021

**Radicado:** 3-2020-15315 / 3-2020-16802

**Asunto:** Solicitud de concepto jurídico relacionado con la sobreposición de malla vial local y arterial en corredores ecológicos de ronda.

Apreciado Juan Carlos:

Esta Dirección recibió el memorando relacionado en el radicado, mediante el cual informa que "(...) En el marco de los estudios de actualización de las zonas de reserva vial y de la revisión que actualmente está realizando la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de los proyectos de infraestructura vial y de transporte que se encuentran a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, se ha evidenciado un tema de interés para la Administración y que se ha solicitado poner en consideración de esta Secretaría para encontrar una pronta solución y dar continuidad a los proyectos en curso, la sobreposición de elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal (Corredores Ecológicos de Ronda – CER -) y la Estructura Funcional y de Servicios (Malla Vial Arterial y Local). (...)".

Igualmente señala algunas situaciones de sobreposiciones existentes entre (i) Canal Córdoba entre la Calle 129 y la AC 170; (ii) Avenida El Salitre (AC 64) entre Av. Ciudad de Quito (AK 30) y ALO [Canal Brazo Salitre / Canal Los Ángeles (Jaboque)]; (iii) Av. Jorge Uribe Botero (AK 15) entre Av. Contador (AC 134) y Av. San Juan Bosco (AC 170) [Canal del Norte / Canal El Cedro] y solicita "(...) plantear y/o proponer una solución jurídica que permita el avance de los proyectos en curso teniendo en cuenta por un lado que la norma existente en el POT sobre los Corredores Ecológicos de Ronda es precisa y por el otro, que algunas vías (sic) cuentan con derechos adquiridos mediante el licenciamiento urbanístico que han realizado las Curadurías Urbanas".

A su vez, indica que "(...) estima conveniente (...) que el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial se revise tal situación y se desarrollen los ajustes del caso, con el fin de que exista armonía entre la Estructura Ecológica Principal y la Estructura Funcional y de Servicios en relación con la delimitación de cada una conforme al urbanismo existente tanto en terreno como normado en actuaciones urbanísticas y así evitar las mencionadas sobreposiciones y posibles restricciones normativas a futuro en la identificación del uso del suelo asociado a cada estructura. (...)".

Es de anotar, que dicha solicitud fue respondida con el memorando interno n.º 3-2020-16802 del 7 de octubre de 2020 indicando que se relacionaron las diferentes situaciones que han logrado identificar como sobreposiciones entre de malla vial local y arterial y algunos corredores ecológicos de ronda pero que no se allegó el concepto preliminar para que esta Dirección pudiera adelantar el estudio integral de los casos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Adicionalmente, se estimó necesario el pronunciamiento de las Direcciones de Taller del Espacio Público y Ambiente y Ruralidad y el informe de los avances de la mesa trabajo realizado con el Instituto de Desarrollo Urbano.

Posteriormente, mediante memorando interno 3-2020-20575 del 25 de noviembre de 2020 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos se pronunció sobre los 3 casos objeto de consulta, así:

**“(…) 1. Av. Jorge Uribe Botero (AK 15) entre Av. Contador (AC 134) y Av. San Juan Bosco (AC 170)**

*La Avenida Jorge Uribe Botero (AK 15) corresponde a una vía de la malla vial arterial complementaria tipificada como V-2 de 40 metros de ancho mínimo, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT).*

*En la zona central de este corredor vial se encuentran ubicados dos canales, el Canal del Norte entre la Av. Contador (AC 134) y la Calle 151 y el Canal El Cedro entre Av. La Sirena (AC 153) y la Av. San Juan Bosco (AC 170), uno de los cuales fue modificado y el otro delimitado por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA - mediante los siguientes Actos Administrativos:*

- Resolución No. 1070 del 22/05/2019 modificó los elementos del Corredor Ecológico de Ronda (Cauce, Ronda Hidráulica – RH - y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA –) del Canal del Norte
- Resolución No. 0018 del 09/01/2019 delimitó el Cauce, Ronda Hidráulica – RH - y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA – del Canal El Cedro.

*Actualmente se presenta una superposición de los elementos de la vía existente (calzada y andén) con la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), excepto en los cruces de las vías que atraviesan la Avenida, caso en el cual existe superposición con la ronda hidráulica. Así mismo, los diseños planteados para esta vía mediante el Contrato IDU-1557-2017 (Proyecto de Valorización), etapa de factibilidad, han desarrollado sobre la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) las calzadas y andenes y en algunos casos la cicloruta sobre la Ronda Hidráulica, lo cual va en contravía con lo indicado en el artículo 103 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), respecto al Régimen de Usos de los Corredores Ecológicos de Ronda.*

*En este sentido los estudios técnicos adelantados por la DVTSP para este corredor, resaltan la existencia mayoritaria de urbanismos y/o legalizados aprobados con fecha anterior a la expedición del Decreto Distrital 190 de 2004, e incluso anteriores a la expedición del primer Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, por lo que correspondería a hechos cumplidos. En estos casos la materialización de estas vías (sic) ha generado unos derechos, que desde el punto de vista técnico no se pueden desconocer, están prestando un servicio de conexión vial y que normativa y jurídicamente deberían contar con soporte.*

*Así mismo se evidencia la existencia en menor porcentaje, de urbanismos y/o legalizados aprobados con fecha posterior a la expedición del Decreto Distrital 190 de 2004, lo cual demuestra el total incumplimiento de la norma por parte de las entidades competentes en el licenciamiento urbanístico, lo cual requeriría de acciones jurídicas inmediatas.*

*Adicionalmente, en las dos (2) situaciones urbanísticas mencionadas, algunas de estas zonas se encuentran recibidas y/o aprehendidas como zonas viales (peatonales y/o vehiculares) y cuentan con Actas emitidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), lo cual les daría mayor firmeza a estas situaciones de hecho.*

*En este contexto, se hace necesario contar con concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), autoridad ambiental competente en el tema, mediante el cual exponga su punto de vista frente a*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

la superposición de las estructuras mencionadas y dirima posibles soluciones a los escenarios planteados.

Así mismo esta Dirección desde el punto de vista técnico requiere que se evalúe por parte de la SDA, si el permiso de ocupación de cauce que se tramita para la ejecución de obras de infraestructura que requieran ocupar de manera temporal o permanente un cauce de una corriente o depósito de agua, es una posible solución a este tema y si este permiso también aplicaría para la ZMPA, ya que estos proyectos de infraestructura vial se requieren estructurar y ejecutar en el marco de la norma, y corresponden a obras de interés general donde prevalece el beneficio colectivo.

## **2. Avenida El Salitre (AC 64 – AC 66) entre Av. Ciudad de Quito (AK 30) y Avenida La Esmeralda y entre la Avenida Ciudad de Cali y Carrera 101.**

La Avenida el Salitre (AC 64 – AC 66) corresponde a una vía de la malla vial arterial complementaria tipificada como V-3 de 28 metros de ancho mínimo, conforme a lo establecido el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT).

En la zona central de este corredor vial se encuentran ubicados dos canales, el Canal Brazo Salitre entre la Av. Ciudad de Quito (AK 30) y Avenida La Esmeralda (AK 60) y el Canal Los Ángeles (principal afluente del Humedal El Jaboque) entre la Av. Ciudad de Cali (AK 86) y la Carrera 101, uno de los cuales fue definido por el Decreto Distrital 190 de 2004 y el otro delimitado por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, y cuentan con la siguiente información:

- El artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004, define las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de algunos cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante Acto Administrativo, por la autoridad ambiental competente como lo es la Secretaría Distrital de Ambiente, entre los que se encuentra el Canal del Salitre.
- Resolución No. 2477 del 30/09/2005 delimitó el Canal Los Ángeles.

En atención a que el Canal Brazo Salitre solo se encuentra definido en el POT y no delimitado por Acto Administrativo y el Canal Los Ángeles cuenta con Acto Administrativo del 2005, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2-2020-34789, ajustar la delimitación de los canales a partir de los antecedentes urbanísticos expuestos en el mismo radicado; a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de esta entidad.

En este sentido, para la Avenida El Salitre es importante que las entidades competentes en el tema a nivel del Distrito, realicen la delimitación de los canales Brazo Salitre y los Ángeles no solo teniendo en cuenta la información ambiental e hídrica, sino también tener en cuenta la conformación urbanística del sector la cual en la mayoría de los casos cuentan con fechas de aprobación anterior a lo dispuesto sobre el tema en el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT).

## **3. Canal Córdoba entre la Calle 129 y la AC 170**

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 724 de 2017, el proyecto Canal Córdoba hace parte del Eje Córdoba y se tipifica como Corredor Ambiental.

El Canal Córdoba a la fecha cuenta con la Resolución No. 953 del 14/05/2019 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA mediante la cual se delimitó el Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA.

Este proyecto se encuentra en ejecución mediante Contrato IDU No. 1650 de 2019, se desarrolla en el sector colindante al Canal Córdoba en gran parte sobre malla vial intermedia y local que en la actualidad se superponen con la Estructura Ecológica Principal, para lo cual esta Dirección realizó un análisis

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

urbanístico, mediante el cual se evidenciaron las áreas endurecidas en virtud de las obras autorizadas mediante las licencias de urbanismo y que no requerirían de endurecimiento para incorporar las obras de la cicloruta del proyecto, dado que son obras de infraestructura que registran existencia de hecho y que preceden a la ejecución del proyecto, por lo que solo se requerirán de las correspondientes adecuaciones conforme lo indique el proyecto de implementación que está desarrollando.

En este sentido, esta sería una posible solución que podría permitir la continuidad del proyecto, para lo cual se pone a consideración jurídica.

De igual forma, se considera importante contar con concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual dicha Entidad exponga su posición respecto a la viabilidad de lo planteado.

Respecto de la mesa de trabajo adelantada con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – sobre el Canal Córdoba, señaló que: “(...) esta Dirección emitió concepto por solicitud de la Dirección del Taller de Espacio Público y remitido al Instituto de Desarrollo Urbano mediante radicado No. 2-2020-51814 del 28/10/2020.

Finalmente en el marco de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial que está adelantando la Administración, como lo expone la Dirección de Ambiente y Ruralidad en el radicado No. 3-2020-19001, se han evidenciado en diferentes escenarios la sobreposición de estas estructuras de ordenamiento, por lo cual el día 18 de noviembre del año en curso se realizó una mesa de trabajo entre la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) en la cual se propuso abordar el tema desde un enfoque técnico y con acompañamiento jurídico, por lo que se realizarán diferentes mesas de trabajo donde se plantearán las diferentes temáticas (...). (Subrayado fuera del texto original)

Sobre el tema en consulta, la Dirección de Taller del Espacio Público mediante memorando n.º 3-2020-20385 del 23 de noviembre de 2020 indicó que:

“(...) se considera pertinente mencionar que mediante el radicado 2-2020-50580 del 23 de octubre de 2020, la Dirección del Taller del Espacio Público fijó su postura respecto al proyecto Corredor Ambiental Canal Córdoba del IDU, sintetizada en el memorando 3-2020-17935 del 23 de octubre de 2020 dirigido a su área, la cual se resume a continuación:

El proyecto en estudio comprende el Corredor Ecológico de Ronda del Canal Córdoba, el cual cuenta con la Resolución 953 del 2019 “Por medio de la cual se Delimita el Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del canal de Córdoba y se toman otras determinaciones”, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los Corredores Ecológicos se constituyen, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 190 de 2004 – POT, en un componente de la Estructura Ecológica Principal.

En el marco de los principios básicos de la estrategia de ordenamiento de la ciudad, establecidos en el artículo 16 del POT, se define como primer principio “la protección y tutela del ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial”, que compromete decisiones de ordenamiento territorial en la estructura ecológica principal, siendo algunas de las políticas sobre medio ambiente y recursos naturales que tiene el Artículo 157 del POT, las siguientes:

“(...) 2. Proteger, conservar, restaurar y mejorar el potencial ecológico, paisajístico y recreacional ofrecido por importantes ecosistemas estratégicos urbanos, ampliando la disponibilidad y cobertura del espacio público en cumplimiento de su función social y ecológica **atendiendo a objetivos de apropiación sostenible**.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3. Orientar los procesos de uso, ocupación y transformación del territorio Distrital, teniendo en cuenta las limitantes y potencialidades ambientales, en dirección a un aprovechamiento **sostenible** del territorio.

4. Desarrollar proyectos pilotos que permitan consolidar y normalizar procesos de ordenación de actividades en el territorio, que contribuyan a hacer más eficiente la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, que aumenten la ecoeficiencia urbana. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En términos de sostenibilidad, las definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal en el artículo 78 de POT señalan, que un uso sostenible: “Es el aprovechamiento de bienes y servicios derivados de los ecosistemas, que, por su naturaleza, modo e intensidad, garantizan su conservación. Dentro de la Estructura Ecológica Principal el uso sostenible se ajusta a los tratados y normas vigentes, conforme al régimen de usos y plan de manejo de cada área. El uso sostenible de cada área y zona dentro de un área de la Estructura Ecológica Principal se ajustará al régimen de usos del área y a los tratamientos de preservación, restauración y adecuación que por diseño o zonificación correspondan”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, el objeto del Contrato IDU-1650-2019 se centra en estudiar, diseñar y construir una infraestructura peatonal y de ciclorrutas en el corredor ambiental localizado en el Canal Córdoba entre Calle 129 y Calle 170 en Bogotá D.C., infraestructura que necesariamente debe armonizarse con el régimen de usos de los corredores ecológicos de ronda del artículo 103 del POT, que se presenta a continuación:

Elemento	Uso permitido
Zona de manejo y preservación ambiental	Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
Ronda hidráulica	Forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

Desde la perspectiva del Sistema de Espacio Público y especialmente de los Espacios Peatonales, ésta (sic) Dirección considera que el régimen de usos arriba presentado, no limita su función de desplazamiento, uso y goce de los peatones, así como el de conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana, en tanto se permiten en la zona de manejo y preservación ambiental la localización de “alamedas y recreación pasiva”. De igual forma, permite la localización de ciclorrutas, como medio alternativo de transporte. (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 103 mencionado, corresponde a la hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, definir “(...) el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo”, por lo que la infraestructura que se proponga al interior de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Canal Córdoba, incluida la Ciclo Alameda del Medio Milenio, solo podrá ser revisada y aprobada por la SDA, en el marco del régimen de usos arriba comentado y de los porcentajes de endurecimiento que considere aplicables.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que las vías vehiculares (que incluyen los andenes dentro del perfil vial), no se encuentran contempladas en el régimen de usos arriba expuesto, y que se habla de vías preexistentes que cuentan con soporte de licenciamiento urbanístico y al mismo tiempo se encuentran dentro de la ZMPA definida por la Resolución 953 del 2019, por lo que esta Dirección comparte la opinión de ser necesario “(...) plantear y/o proponer una solución jurídica que permita el avance de los proyectos en curso teniendo en cuenta por un lado que la norma existente en el POT sobre los Corredores Ecológicos de Ronda es precisa y por el otro, que algunas vías cuentan con derechos adquiridos mediante el licenciamiento urbanístico que han realizado las Curadurías Urbanas.

De lo anterior surgen las dudas que solo desde lo jurídico se pueden aclarar y es si los derechos adquiridos por las urbanizaciones que se encuentran implicadas prevalecen por sobre las políticas sobre medio ambiente y recursos naturales o incluso, el régimen de usos de los corredores ecológicos de ronda del artículo 103 del POT, por lo que también se comparte la opinión de la DVTSP que:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

*“(…) en el marco de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial se revise tal situación y se desarrollen los ajustes del caso, con el fin de que exista armonía entre la Estructura Ecológica Principal y la Estructura Funcional y de Servicios en relación con la delimitación de cada una conforme al urbanismo existente tanto en terreno como normado en actuaciones urbanísticas y así evitar las mencionadas sobreposiciones y posibles restricciones normativas a futuro en la identificación del uso del suelo asociado a cada estructura”.*

**B. Proyectos de Infraestructura Vial y de Espacio Público de la Av. Jorge Uribe Botero y la Av. El Salitre:**

*Respecto a estos proyectos, es importante mencionar que se trata de proyectos viales, cuyo espacio público se refiere al propio de su perfil. Estas vías están definidas en el Plan de Ordenamientos Territorial como de la malla vial arterial.*

*Así las cosas, ésta (sic) Dirección traslada el espíritu de la postura anterior a estos proyectos, haciendo énfasis en la necesidad de una debida armonización en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial entre la Estructura Ecológica Principal y la Estructura Funcional y de Servicios.*

**2. Se informe de los avances del tema, desde la mesa de trabajo realizada con el IDU el 15 de septiembre sobre el Canal Córdoba, a la cual asistieron funcionarios de la Dirección del Taller del Espacio Público y de la Dirección de Ambiente y Ruralidad.**

*Después de la mesa de trabajo llevada a cabo el pasado 15 de septiembre, el IDU solicitó a la SDP mediante los radicados 1-2020-48310, 1-2020-48313 y 1-2020-48773 (solicitud repetida en estas 3 radicaciones): “(…) adelantar la actuación administrativa que permita la construcción, mantenimiento y pacificación de las vías existentes y del espacio público, en los sectores donde el límite de la ZMPA se superpone con dichas estructuras; teniendo presente, como ya se ha expuesto que dicha situación precede la ejecución del proyecto”.*

*Para lo cual, mediante el oficio de salida 2-2020-50580 del 23 de octubre de 2020 la Dirección del Taller del Espacio Público expuso la postura arriba presentada, e informó que las competencias sobre los corredores ecológicos, especialmente lo relacionado con el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los mismos, es de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 103 del POT, y que la aprobación del proyecto por parte de dicha entidad quedaba sujeta al cumplimiento del régimen de usos de dichos corredores. Mediante dicho oficio, también se dio traslado del caso a la SDA para las definiciones pertinentes en el marco de sus competencias.*

*Por otra parte, a través de copia de dicho oficio se solicitó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos que analizara puntualmente las vías vehiculares socializadas por el IDU y emitiera concepto, o traído a los términos de ésta respuesta, “su postura”, ya que éstas vías (incluidos los andenes que conforman su perfil) no se encuentran contempladas en el régimen de usos arriba expuesto, y se sugirió solicitar apoyo jurídico “(…) en particular sobre derechos adquiridos por las urbanizaciones que se encuentran implicadas y si estos prevalecen por sobre las políticas sobre medio ambiente y recursos naturales o incluso, el régimen de usos de los corredores ecológicos de ronda del artículo 103 del POT”. Lo anterior, para que directamente desde la DVTSP se diera respuesta de fondo a la situación presentada por el IDU, con copia a ésta (sic) Dirección.*

*A la fecha no se han recibido más comunicaciones o citaciones a mesas de trabajo por parte del IDU, como tampoco pronunciamiento de la SDA.*

**3. Informar si se tiene conocimiento de pronunciamientos técnicos y/o jurídicos anteriores sobre el tema, emitidos por esta Secretaría y/o entra Entidad”**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Entendiendo el tema como la postura que se tiene frente a las intervenciones consultadas, como se mencionó anteriormente, ésta (sic) Dirección emitió el oficio de salida 2-2020-50580 del 23 de octubre de 2020 para el Proyecto Corredor Canal Córdoba, cuyo resumen de contenido ya fue presentado.

Respecto al proyecto de la Av. Jorge Uribe Botero, ésta (sic) Dirección emitió el concepto 3- 2020-10196 del 09 de junio de 2020 dirigido a la DVTSP, en el cual, se partió del reconocimiento de la vía como malla vial arterial y como tal fue evaluado, no encontrándose posturas relacionadas con el manejo de un corredor ecológico.

Frente al proyecto de la Av. El Salitre, se encontró el concepto 3-2020-15096 del 10 de septiembre de dirigido a la DVTSP, en el cual, se limitó a la evaluación de la Ciclorruta del Parque Simón Bolívar en el marco de la Resolución 1327 del 5 de julio de 2019 “Por la cual se modifica la reglamentación de los sectores: Área de los Niños El Salitre – Sector Salitre Mágico; Sector Escuela de Salvamento Acuático; Sector del Museo de los Niños; Sector Centro de los Artesanos; Sector Los Novios II del Parque Metropolitano Simón Bolívar PM-1 ubicado en la Localidad de Barrios Unidos, y se dictan otras disposiciones”, no encontrándose posturas relacionadas con el manejo de un corredor ecológico.

Por su parte, la Dirección de Ambiente y Ruralidad mediante memorando interno n.º 3-2020-19001 del 9 de noviembre de 2020 señaló que:

“(…) 1. Canal Córdoba entre la Calle 129 y la AC 170

Para este caso planteado por la DVTSP, la obra se encuentra dentro del acuerdo de Acuerdo 724 de 2018 “Por el cual se establece el cobro de una contribución de valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”, que derivó en el contrato IDU No. 1650 de 2019 “Estudios, Diseños y Construcción de Infraestructura Peatonal y Ciclorrutas en el Corredor Ambiental Localizado en el Canal Córdoba entre Calle 129 y Calle 170 en la Ciudad de Bogotá D.C.” (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo señalado en el objeto del contrato en mención, se hace referencia al “corredor ambiental del canal Córdoba”. La categoría “corredor ambiental” no se encuentra descrita para ningún elemento de la estructura ecológica principal (EEP) establecida por el decreto 190 de 2004 (vigente) y tampoco para el canal Córdoba en particular; este canal se encuentra dentro del elemento corredor ecológico de ronda (CER), conforme el artículo 103 del decreto 190 de 2004, en donde, el CER está conformado por los siguientes elementos y régimen de usos asociado:

1. La zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA): Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva
2. La ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

Este CER fue delimitado por SDA según la Resolución No. 953 del 14 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se Delimita el Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del canal de Córdoba y se toman otras determinaciones”, la cual quedó en firme a partir del 30 de julio de 2019.

Como se observa en la siguiente imagen, se evidencia lo referido en el memorando No. 3- 2020- 15315, sobre lo que señala el contratista, Consorcio CANAL CORDOBA, de la existencia de vías colindantes al canal que hacen parte del Corredor Ecológico de Ronda. (…)

Por lo tanto, esta dependencia propone, en el marco de la revisión general del POT que adelanta esta administración, se lleve a cabo una reunión con la Secretaría Distrital de Ambiente en la cual se pueda verificar la delimitación establecida por parte de la autoridad ambiental, a fin de contrastar con el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

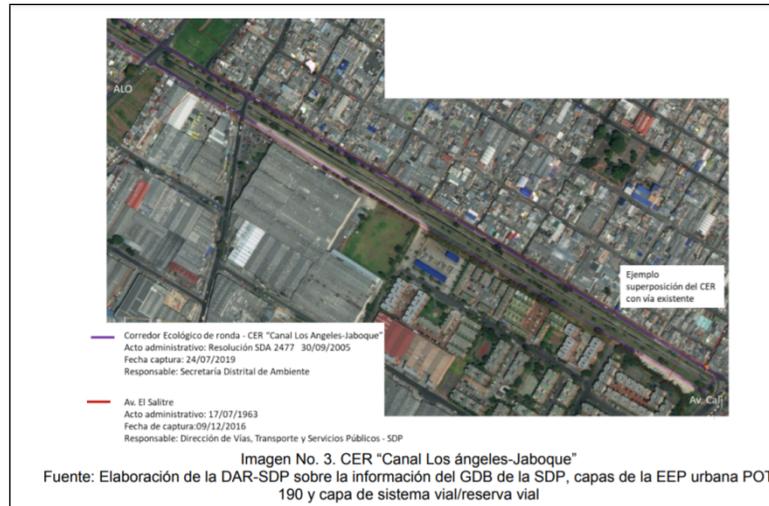
Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

desarrollo urbanístico existente y permitido (vías, espacio público, vivienda y servicios públicos), así como, con los objetivos de los estudios y diseños contratados con el IDU.

**2. Avenida El Salitre (AC 64) entre Av. Ciudad de Quito (AK 30) y ALO**

Este caso se presenta en dos tramos: uno de la Av. El Salitre entre la Av. Ciudad de Quito y la Av. Esperanza, en donde se localiza el canal "brazo Salitre" y, un segundo tramo, de la Av. El Salitre entre la Av. Ciudad de Cali y ALO, en donde se ubica el canal Los "Angeles (Jaboque)". De acuerdo con el memorando No. 3-2020- 15315 la DVTSP, expone que los Corredores ecológicos de ronda establecidos para estos canales, presentan conflicto para el desarrollo de la reserva vial de la Av. El Salitre, lo cual se observa en las siguientes imágenes:



**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En este sentido, esta dirección, en el marco de la revisión general del POT adelantada en esta administración, se considera pertinente llevar a cabo una reunión con la Secretaría Distrital de Ambiente en la cual se puedan verificar los CER para los canales (brazo Salitre) y el canal Los Angeles- Jaboque, a luz de lo consignado en las reservas viales, el desarrollo urbanístico existente y permitido en la zona, así como, de las necesidades de protección ambiental para estos elementos de la EEP.

Simultáneamente sugerimos realizar la revisión y ajuste correspondiente a la propuesta de configuración de la sección de la reserva vial de la Av. El Salitre para estos tramos (específicamente las necesidades de espacio para la vía vehicular), con el fin establecer las condiciones técnicas y ambientales, que posibiliten una propuesta para la adecuada transición entre el cuerpo de agua y el desarrollo urbanístico del sector, con la cual se puedan cumplir los objetivos protección del sistema hídrico.

### 3. Av. Jorge Uribe Botero (AK 15) entre Av. Contador (AC 134) y Av. San Juan Bosco (AC 170)

Para este caso la DVTSP remitió a esta dirección el memorando con radicado No. 3-2020- 18507 y consecutivo DVTSP 2020- 5672, en donde se aborda con mayor especificidad este caso, razón por la cual el concepto preliminar se remitirá en referencia a esta última comunicación.

• Se informe de los avances del tema, desde la mesa de trabajo realizada con el IDU el 15 de septiembre sobre el Canal Córdoba, a la cual asistieron funcionarios de la Dirección del Taller del Espacio Público y de la Dirección de Ambiente y Ruralidad.

La Dirección de Ambiente y Ruralidad (DAR) encuentra que es necesario hacer una mesa de trabajo con la SDA para tratar este asunto específico, así como los demás casos encontrados por parte del DVTSP en referencia a la superposición del sistema de movilidad y los elementos de la EEP, teniendo en cuenta que esta Dirección no tiene competencia en la delimitación de los elementos de la Estructura Ecológica Principal, y es la autoridad ambiental la encargada de aclarar cualquier conflicto existente entre la EEP y las citadas obras de infraestructura. Por esta razón, la Dirección de Ambiente y Ruralidad gestionó una mesa de trabajo para el próximo 12 de noviembre a las 9:30 am, la cual será liderada por la DVTSP y se prestará acompañamiento desde la DAR (...).

A su vez, en el memorando n.º 3-2020-19724 del 16 de noviembre de 2020, indicó:

"(...) • Canal del Norte y la Avenida Jorge Uribe Botero (AK 15) desde Avenida Contador (calle 134 hasta Calle 151)

El artículo 100 del decreto 190 de 2004, el cual dispuso que los Corredores Ecológicos de Ronda - CER abarcan la ronda hidráulica y la Zona de Preservación y Manejo Ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos en las categorías de las EEP. El artículo 101 del decreto 190 de 2004, enlista los ríos, canales y quebradas que pertenecen a la categoría de Corredores Ecológicos de Rondas (CER) de la Estructura Ecológica Principal (EEP), sin que aparezca el canal del Norte, no obstante, en el Anexo 2 de ese decreto, aparece nombrado este canal, en consecuencia, el Canal del Norte es un corredor ecológico de ronda (CER),

De otra parte, el artículo 101 del mismo decreto, condiciona la adopción de las coordenadas para la definición de ronda hidráulica (RH) y la Zona de manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), a que la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, realice los respectivos estudios de acotamiento, y la autoridad ambiental, Secretaría Distrital de ambiental, en este caso, lo adopte mediante acto administrativo.

En el caso del CER Canal del Norte, la SDA expidió la Resolución No. 1030 del 26 de enero de 2010 "Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de los canales Cortijo, Bolivia, Salitre, Cafam, Transversal Avenida Suba, Boyacá, Río Nuevo,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

La Castellana, Contador (Sectores 1 y 2), Niza, Pasadena y Del norte que hacen parte de la Subcuenca Salitre” (subrayado fuera de texto), la cual en su parte considerativa indica que: “de conformidad con el artículo 103 numeral 1 literales “a” y “b” del decreto 190 de 2004 deberá darse a estas zonas el régimen que allí se señala”, el cual corresponde con: a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva y, b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario (art. 103, numeral 1 del Decreto 190 de 2004).

De acuerdo con lo señalado en la DTS del Contrato IDU 1557 de 2017, documento disponible en el enlace de acceso a información del memorado 3-2020-18507, en el numeral 5.11.3 Corredores Ecológicos, se indica que el acotamiento establecido por la Resolución SDA No. 1030 de 2020 “se incorporó en la cartografía del proyecto y se detectó que las calzadas existentes de la Avenida Jorge Uribe Botero (Ak 15) ente Calle 134 y calle 151 están sobre la ronda hidráulica. Esta circunstancia hace que la infraestructura existente se encuentre emplazada en una zona donde no se permite este tipo de uso por lo establecido en el POT vigente”.

En la siguiente imagen se observa el acotamiento de la ronda hídrica y ZMPA de la Resolución SDA No. 1030 de 2010 y la propuesta de reserva vial para el tramo Av. Jorge Uribe entre la calle 134 y calle 151, en donde, se evidencia que estos elementos ocupan la mayor parte de la reserva propuesta lo cual también incluye calzadas existentes. No obstante, es importante resaltar que la propuesta de estudios de factibilidad para el tramo en mención se realizó evidenciando las posibles conflictividades de esta por sobreposición con el acotamiento de la ronda hídrica y ZMPA del CER Canal del Norte.



La Resolución SDA No. 1030 de 2010, fue modificada por la Resolución SDA No. 1070 del 22 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se modifica los elementos del Corredor Ecológico de Ronda (Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA) del canal del Norte y se toma otras determinaciones”, la cual quedo en firme el 30 de julio de 2019, luego de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de esta autoridad ambiental.

Según lo indicado en el memorando No. 3-2020-18507, objeto de la presente respuesta, se señala que la etapa de factibilidad desarrollada por el Contrato IDU No. 1557 de 2017 culminó el 26 de febrero de 2019, lo cual es cronológicamente anterior a la expedición y firmeza de la Resolución SDA No. 1070 de 2019. También, como se señala en el citado memorando, la firma consultora ha indicado que “considerando que es la SDA quien establece la ubicación exacta de las rondas hidráulicas mediante

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

sus actos administrativos, es necesario que el IDU en etapa posterior valide el emplazamiento final de la alternativa seleccionada para la etapa de estudios y diseños; con el consecuente ajuste y trámite de modificación de la reserva vial si llega a requerirse”.

• **Canal El Cedro y la Avenida Jorge Uribe Botero (AK 15) dese la calle 154 hasta la Av. San Juan Bosco (Calle 170)**

El artículo 101 del decreto 190 de 2004, enlista los ríos, canales y quebradas que pertenecen a la categoría de Corredores Ecológicos de Rondas de la Estructura Ecológica Principal (EEP), sin que aparezca el canal El Cedro. Por su parte, el artículo 100 del decreto 190 de 2004, el cual dispuso que los CER abarcan la ronda hidráulica y la zona de preservación y manejo ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos en las categorías de las EEP. Es importante considerar que, en el Anexo 2 de ese decreto, aparece nombrado este canal, en consecuencia, el Canal del Cedro, es un corredor ecológico de ronda (CER).

También, el artículo 101 del mismo decreto, condiciona la adopción de las coordenadas para la definición de ronda hidráulica y la ZMPA, a que la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, realice los respectivos estudios de acotamiento, y la autoridad ambiental, Secretaría Distrital de ambiental, en este caso, lo adopte mediante acto administrativo.

La Resolución SDA No. 0018 del 09 de enero de 2019 “Por medio de la cual se delimita el Cauce, la Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA del canal El Cedro y se toma otras determinaciones”, quedó en firme el 10 de agosto de 2019, luego de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de esta autoridad ambiental. En la parte considerativa no se señala ningún antecedente de acotamiento de los elementos de cauce, RH o ZMPA que pudieran haber sido incorporados en la cartografía del proyecto para este tramo en específico.

Además, según lo indicado en el memorando No. 3-2020-18507, objeto de la presente respuesta, se señala que la etapa de factibilidad desarrollada por el Contrato IDU No. 1557 de 2017 culminó el 26 de febrero de 2019, lo cual es cronológicamente anterior a la expedición y firmeza de la Resolución SDA No. 0018 de 2019; También como se señala en el citado memorando, la firma consultora ha indicado que “considerando que es la SDA quien establece la ubicación exacta de las rondas hidráulicas mediante sus actos administrativos, es necesario que el IDU en etapa posterior valide el emplazamiento final de la alternativa seleccionada para la etapa de estudios y diseños; con el consecuente ajuste y trámite de modificación de la reserva vial si llega a requerirse”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Fuente: Elaboración de la DAR-SDP sobre la información del GDB de la SDP, capas de la EEP urbana POT 190, shape de reserva vial Contrato IDU 1557-2017, y basemap de EsriArcGIS

Por otra parte, en las imágenes (1 y 2) presentadas anteriormente, se observan sobreposiciones de los acotamientos de RH y ZMPA con infraestructura vial y de espacio público existente.

En este contexto, y teniendo en cuenta que esta Dirección no tiene competencia en la delimitación de los elementos de la Estructura Ecológica Principal, será la autoridad ambiental la encargada de aclarar cualquier conflicto existente entre la EEP y las obras de infraestructura y de definir los posibles escenarios de solución de los conflictos presentados (...).

Al respecto, en el marco de las competencias asignadas a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos por el artículo 37 del Decreto Distrital 016 de 2013, se emite la siguiente respuesta:

En los casos en estudio se evidencia la sobreposición de elementos de la Estructura Ecológica Principal (Corredores Ecológicos de Ronda – CER -) y la Estructura Funcional y de Servicios (Malla Vial Arterial y Local).

Al respecto, se debe indicar que el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre los principios básicos, señala que "(...) El Territorio del Distrito Capital se ordena en el largo plazo según una estrategia que se implementará bajo tres principios básicos: el primero, la protección y tutela del ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial; el segundo, el perfeccionamiento y optimización de la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales para todos los ciudadanos del Distrito Capital en perspectiva regional, y el tercero, la integración socio económica y espacial de su territorio urbano - rural a nivel internacional, nacional y con la red de ciudades prevista para la región Bogotá - Cundinamarca y departamentos vecinos.". A su vez, dispone que: "(...) Estos principios comprometen decisiones de ordenamiento territorial en tres estructuras superpuestas e interdependientes: La estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socio - económica y espacial. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Ahora bien, de los antecedentes se ha podido establecer la importancia y necesidad de todos los proyectos en curso, por lo tanto las decisiones que se tomen deben tener en cuenta la relevancia de los mismos en el marco de la estrategia de ordenamiento definida en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, de forma que las decisiones que se adopten frente a cualquiera de las estructuras señaladas, busquen la armonización entre éstas, en este caso, entre la ecológica principal y la funcional y de servicios, manteniendo en consecuencia su funcionalidad urbanística y su valoración ambiental, respetando las condiciones particulares de cada una, que hagan posible el cumplimiento de los principios de ordenamiento definidos en el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Por otra parte, es de anotar que desde la Subsecretaría de Planeación Territorial se están adelantando mesas de trabajo para la formulación de la revisión del POT, en las cuales se podrían exponer estas situaciones para eventuales correcciones y/o propuestas de articulado a que dieran lugar, pero en especial la vinculación de otras entidades para toma de decisiones en las necesidades y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso particular.

Adicionalmente, se considera necesario conocer el avance de las mesas de trabajo interinstitucionales por lo que se propone adelantar una reunión entre las dos Direcciones.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**Yohana Andrea Montano Rios**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*